



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SALA CIVIL FAMILIA

Calle 20 N° 2 A 20 Tel 4212219 - Telefax 4232986-4210701; tutelasdfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Circular N°. 0490

Señor (a) (es):

Julio César Valbuena Peña
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta
QBE Seguros S.A.
Zurith Colombia Seguros S.A.
Colseguros S.A.
Allianz Seguros de Vida S.A.
Chubb de Colombia Compañía de Seguros

RAD. 47.001.22.13.000.2023.00206.00
Ponente: Dra. TULIA CRISTINA ROJAS ASMAR

Respetado Señor (a);

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia de fecha quince (15) de junio de 2023, proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro la **ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **Julio César Valbuena Peña**, en contra del **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

“...El señor Julio César Valbuena Peña, interpuso acción de tutela en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, a cargo de la doctora Mariela Díazgranados Visbal, al considerar que viene quebrantando sus derechos fundamentales al debido proceso, de acceso a la administración de justicia y de todos aquellos de que son titulares los adultos mayores. Al reunir los requisitos legales, se RESUELVE: 1. Admitase la presente acción de tutela. 2. Oficiése al despacho accionado a fin de que, en el término de dos (2) días, rinda un informe detallado acerca de los hechos expuestos en el libelo genitor; concretamente deberá indicar todo lo acontecido respecto del trámite de notificación del auto inadmisorio de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso distinguido con radicado No. 47001315300220210022700. 3. Por estar asistidos de un legítimo interés en los resultados del proceso, vincúlense a esta actuación a QBE Seguros S.A. y/o Zurith Colombia Seguros S.A., Colseguros S.A. y/o Allianz Seguros de Vida S.A., Chubb de Colombia Compañía de Seguros, quienes, dentro del mismo plazo, podrán pronunciarse sobre los hechos del escrito introductor. 4. Ténganse como pruebas los documentos allegados con el libelo. 5. Notifíquese este proveído a las partes, por el medio más expedito posible. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Cordialmente,

LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto